

#2013

P/4608



Nov. 4/35

Proy. de ley que regula la exporta-
ción de ganado en la República

5 Páginas

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Noviembre 12, 1935.


634

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme
remiñir a Ud., para los fines constitucionales el
proyecto de ley que tiene por objeto regular la
exportación de ganado en la República.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

26/1/4502

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Noviembre 12, 1935.

635

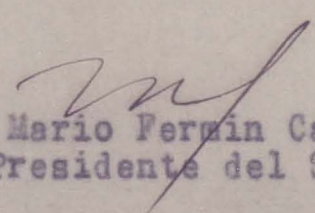
Señor Dr. J.B. Peynado
Vicepresidente de la República
en funciones del Poder Ejecutivo.

Hon. Señor Vicepresidente:

Aviso a Ud. recibo de su
oficio #25668 de fecha 4 del corriente y del proyec-
to de ley que tiene por objeto regular la exportación
de ganado en la República.

Pláceme participarle que
el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cá-
mara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de conside-
ración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.

NR/

01/4609



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

25668

Santo Domingo, D. N.,
4 de Nov. de 1935.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

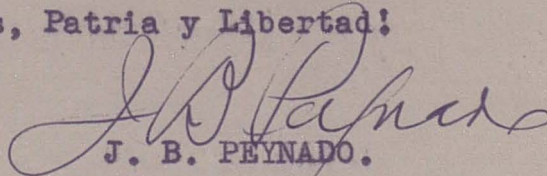
Me permito presentar con este mensaje a la consideración del Poder Legislativo, por la digna mediación del Senado, el proyecto de lei adjunto, que tiene por objeto regular la exportación de ganado en la República.

A objeto de no desmedrar el fomento de la pecuaria, se establece la prohibición de exportar ganado que, a juicio de peritos, pueda servir todavía para el aumento de la crianza; así como se prohíbe también la exportación de bovinos que pesen menos de doscientas libras y de cerdos que pesen menos de ciento.

Al mismo tiempo que se grava con un pequeño impuesto la expedición de permisos para la exportación de ganado, se pone ésta bajo la vigilancia y el control de la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo, asegurando de tal modo la regularidad de ese comercio.

Espero que este proyecto merecerá la sanción favorable de las Cámaras Legislativas.

Dios, Patria y Libertad!


J. B. PEINADO.

P1/4608



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Para exportar ganado por las Aduanas de la República, sea cual fuere su especie y raza, es obligatorio obtener un permiso de la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo, la cual solo podrá negarlo en los casos previstos por el artículo 7 de esta ley.

ART. 2.- Las personas que deseen exportar ganado por las Aduanas marítimas deberán estar provistas de patentes de exportación.

ART. 3.- Las solicitudes de permisos se harán por escrito al Secretario de Estado de Agricultura y Trabajo, por conducto del Tesorero Municipal de la común respectiva, adjuntando a las mismas sellos de rentas internas de veinticinco centavos a razón de uno por cada cabeza de ganado y una certificación del Juez Alcalde en la cual se justifique que el ganado de que se trata es propiedad del solicitante o que éste está autorizado por su dueño para exportarlo.

PARRAFO.- Se hará constar en la solicitud el número exacto de cabezas que se desea exportar, su procedencia, el país de destino y la aduana por la cual se efectuará la exportación.

ART. 4.- En los casos de urgencia, los Tesoreros



EL CONGRESO NACIONAL

EL SENADO DE LA REPÚBLICA

COMUNICACION

AL SENADO DE LA REPÚBLICA

El Sr. Diputado Sr. [Name], en nombre de la Comisión de [Name], tiene el honor de comunicar a V. S. que...

44 LEGISLATIVA, N.º 135

REGISTRADA AL N.º 2223

El Sr. Diputado Sr. [Name] del Sr. [Name]...

...de carácter de [Name]...

As

...y consiste de [Name]...

...según se describe en el informe...

Senado Dominicano, 12 de mayo de 1955

Abelardo del Escalante

LUNA BONE

VENTA ÚNICA

Municipales podrán extender, en los formularios numerados que al efecto les suministrará la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo, permisos provisionales para la exportación de ganado y estos permisos provisionales serán válidos para las aduanas hasta que sean recibidos los permisos definitivos expedidos por dicha Secretaría de Estado.

PARRAFO.- Se considerarán casos de urgencia aquellos en que los solicitantes demuestren la necesidad de efectuar la exportación dentro de los tres días siguientes a la fecha de la solicitud.

ART. 5.- La Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo, una vez expedidos los permisos, los enviará a los Tesoreros Municipales para su entrega a los interesados. En los casos en que se hayan expedido permisos provisionales, el Tesorero Municipal remitirá los definitivos directamente al Interventor de la Aduana de salida, sin demora.

ART. 6.- Para los fines de esta ley se considerarán como ganados las siguientes especies: bovinos, equinos, caprinos ovinos y porcinos

ART. 7.- No se darán permisos para exportar ni vacas, ni yeguas, ni cerdas que, a juicio de dos peritos, presididos por el Síndico del Ayuntamiento de la Común de donde se deba extraer el ganado, puedan todavía servir para el fomento de la crianza; ni para los animales siguientes: bovinos que pesen menos de 200 libras; cerdos que pesen menos de 100 libras.

4^a LEGISLATURA, n.º de 1935—

REGISTRADA AL No. 2223

en el tomo..... al libro letra.....

Es..... de salientes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y senales de 13
pagos scortas en máquina a razón de dos
apellidos interlineares.

Senado Domingo, 12 de Septiembre de 1935

M. J. Amador
Archivista del Senado

[Faint handwritten signature or stamp at the bottom of the page]

CONGRESO NACIONAL

LAW QUE REGULA LA EXPORTACION DEL GANADO.

ASUNTO:

PAGINA NO.

3

ART. 8.- Cada permiso solo servirá para una exportación y sólo será válido para realizarla durante el año calendario en que ha sido expedido. Al efectuarse la exportación se entregará el permiso al Interventor de la Aduana, quien permitirá el embarque o el pase a través de la frontera, de acuerdo con las especificaciones en él contenidas y siempre que sean ciertas y que no colidan con esta ley, y después de verificada la exportación, cancelará el permiso y lo devolverá a la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo. Los permisos provisionales de los Tesoreros Municipales serán devueltos por el Interventor a dicha Secretaría de Estado junto con los definitivos correspondientes, también cancelados.

ART. 9.- Las atribuciones que esta ley confía a los Síndicos y a los Tesoreros Municipales serán ejercidas en el Distrito Nacional por el Presidente del Consejo Administrativo y por el Tesorero del Distrito, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten Signatures]

44. LEGISLATIVA No. 2223 del 1935

REGISTRADA AL No. 2223

en el tomo del libro lettral

N.º de sesiones de Leyes, Decretos y

Decreto del 1935

y consta de

hojas escritas en máquina y según de diez
aspectos tituladas:

Sobre Domingo, 12 de 1935

[Signature]
Administrador del Senado

[Large handwritten signature]

Artículo 8.- Cada permiso solo servirá para una exportación y sólo será válido para realizarla durante el año calendario en que ha sido expedido. Al efectuarse la exportación se entregará el permiso al Interventor de la Aduana, quien permitirá el embarque o el pase a través de la frontera, de acuerdo con las especificaciones en él contenidas y siempre que sean ciertas y que no colidan con esta ley, y después de verificada la exportación, cancelará el permiso y lo devolverá a la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo. Los permisos provisionales de los Tesoreros Municipales serán devueltos por el Interventor a dicha Secretaría de Estado junto con los definitivos correspondientes, también cancelados.

Artículo 9.- Las atribuciones que esta ley confía a los Síndicos y a los tesoreros municipales serán ejercidas en el Distrito Nacional por el Presidente del Consejo Administrativo y por el Tesorero del Distrito, respectivamente.

DADA etc.